



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 074-2024-MDS-A

Sapillica, 08 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

La Carta N° 001-2024-LACHH, el Informe N° 06-2024-U-RR.HH-MDS-M.S.CH.O., emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 048-2023-MDS-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre pago de vacaciones truncas en favor del Sr. LUIS ALBERTO CHERO HERRERA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política; económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante DS. N° 075-2008-PCM, modificado por el DS. N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del D. Leg. 1057, que regula el régimen CAS, norma que en su Artículo 5° indica. Duración del contrato administrativo de servicios. Numeral 5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. Asimismo, en su numeral 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su Artículo 142° indica: "Los servidores civiles tienen derecho a percibir una entrega económica con motivo del goce del descanso vacacional, en sustitución y por un monto equivalente al que le correspondería percibir mensualmente por concepto de valorizaciones principal y ajustada y, si correspondiera, valorización priorizada. Se abona en la oportunidad de pago de la compensación económica mensual". Asimismo, la norma acotada en su Artículo 143° establece: "Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente";

Que, mediante informe de vistos,, la Unidad de Recursos Humanos, remite anexa a planilla de reconocimiento de vacaciones truncas, del solicitante, quien laboró bajo los alcances del régimen CAS, como: JEFE DE LA DIVISION DE MAESTRANZA de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA, por un monto de S/ 3,667.71 (Tres mil seiscientos sesenta y siete con 71/ soles).

La liquidacion del ex funcionarios es como se detalla:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 074-2024-MDS-A

TOTAL

S/3,667.71 = TOTAL VACACIONES TRUNCAS

Que, de conformidad a la Ley N° 29849 se modifica el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, norma que en su artículo 10° literal h) prescribe: Vencimiento del plazo del contrato; asimismo el artículo 6° literal f) de la norma acotada establece el otorgamiento remunerado de treinta (30) días naturales por vacaciones; por cuanto en el presente caso no habiendo hecho uso corresponde declarar fundada la petición del Abogado Pablo Villa Julcahuanca;

Que, mediante Informe Legal N° 044-2024-MDS-OAJ, de fecha 06 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que es FUNDADO, el petitorio efectuado por el ex funcionaria, LUIS ALBERTO CHEROHERRERA, , cuya liquidación ha sido efectuada por la Unidad de Recursos, en consecuencia, se reconozca las vacaciones trucas solicitadas y conforme a la disponibilidad presupuestal se le cancele, Por ende, la Gerencia Municipal, en mérito al literal j) del artículo IV, del DS. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 o la Alcaldía, en concordancia con las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su inciso 6) del artículo 20°, emita el acto administrativo, efectuando el pago del beneficio laboral (vacaciones trucas) en favor de la solicitante, por la suma de S/ 3,667.71 (Tres mil seiscientos sesenta y siete con 71/100 soles).;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago de S/ 3,667.71 (Tres mil seiscientos sesenta y siete con 71/100 soles). por concepto de Vacaciones trucas, en favor del sr. LUIS ALBERTO CHERO HERRERA, quien laboró bajo los alcances del régimen CAS, como jefe de la División de Maestranza, desde el 03/01/2023 hasta el 28/12/2023, en cumplimiento del artículo 142° y 143° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, la cobertura presupuestal por la suma de S/ 3,667.71 (Tres mil seiscientos sesenta y siete con 71/100 soles),

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente disposición para su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás instancias administrativas correspondientes. Asimismo, encargar al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAPILLICA

ING. ALEX GARCÉS COLUPÚ
ALCALDE